



2013/10/003/0/2214

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 NOV 2013

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1 de agosto de 2013, según Decreto N°225/013 de fecha 31 de julio de 2013 y posteriormente se adecuaron según Decreto N°367/013 de 18 de noviembre de 2013.-----

II) Que el Contrato de Concesión de la Obra Ruta N°5: Accesos a Montevideo Mendoza, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto operado por Hernández y González S.A..-----

III) Que el Contrato de Concesión de la Obra Ruta N°8: Tramo Pando Minas, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en el puesto operado por Camino a las Sierras S.A..-----

IV) Que la Resolución N° 1064 del Poder Ejecutivo de 1 de diciembre de 2008, prevé el procedimiento de ajuste cuatrimestral de las tarifas en los puestos operados por Corporación Vial del Uruguay S.A..-----

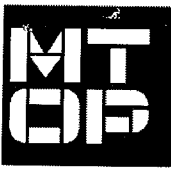
CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.-----

II) Que por Resolución N° 1.468 del Poder Ejecutivo de 12 de octubre de 2010 se aprobó la modificación de la cláusula 60.3 de la Sección I (Sistema de redondeo), modificada a su vez por el Comunicado N° 2 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública Ruta N° 5, Accesos a Montevideo Mendoza (progresivas 11km300 y 69km000).-----

III) Que por Resolución N° 1.467 del Poder Ejecutivo de 12 de octubre de 2010 se aprobó la modificación de la cláusula 4.3 de la Sección IV (Sistema de redondeo), modificada a su vez por el Comunicado N° 1 del Pliego de Condiciones de la Concesión de Obra Pública para la Construcción de las obras iniciales, la gestión de conservación, explotación y operación de toda la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público de la Ruta N° 8 en el tramo: 31km390 en el acceso norte a la ciudad de Pando 115km700 en el acceso sur a la ciudad de Minas, excluido el tramo urbano en Solís de Mataojo, entre los kilómetros 79.000 y 81.500.-----

IV) Que por Decreto N° 229/013 de 7 de agosto de 2013, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 367/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en las Rutas Nacionales.-----

V) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha tomado la intervención que le compete.-----



ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3 literal c) del Decreto - Ley N° 15.637 de 28 de setiembre de 1984, en el artículo 1 del Decreto N° 368/003 de 4 de setiembre de 2003 y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013 de 7 de agosto de 2013, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 367/013 de fecha 18 de noviembre de 2013.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Fíjense a partir de la hora cero del día 1 de diciembre de 2013, las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:-----

A) Todos los puestos excepto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional N°5)

- | | |
|---|----------|
| 1.- Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje | \$55,00 |
| 2.- Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini minibús y tractor sin remolque | \$55,00 |
| 3.- Vehículos de 2 ejes con ms de 4 ruedas | \$105,00 |

4.- Ómnibus con pasajeros	\$105,00
5.- Vehículos o equipos de carga de 3 ejes	\$105,00
6.- Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales	\$115,00
7.- Vehículos o equipos de carga de 4 o ms ejes con ruedas duales	\$215,00

B) Puesto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional N°5)

1.- Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje	\$45,00
2.- Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micros, Mini minibús y tractor sin semi-remolque	\$45,00
3.- Vehículos de 2 ejes con ms de 4 ruedas	\$85,00
4.- Ómnibus con pasajeros	\$85,00
5.- Vehículos o equipos de carga de 3 ejes	\$85,00



DIRECCIÓN
GENERAL DE
SECRETARÍA



BICENTENARIO Y
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

- 6°.- Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas
duales \$90,00
- 7°.- Vehículos o equipos de carga de 4 o más
Ejes con ruedas duales \$170,00

Las referidas tarifas incluyen el Impuesto al Valor Agregado a la tasa básica.-----

Art. 2°.- Para los casos que la reglamentación vigente a la fecha de aprobación del presente decreto refiera a las tarifas básicas de peaje fijadas por el Poder Ejecutivo como unidad de pago, se entenderá que corresponde aplicar el doble de los valores establecidos precedentemente.-----

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad, a sus efectos.-----

JOSE MUJICA
Presidente de la República

